

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades conferidas a la Junta Directiva de Asegosep, de conformidad con el artículo 42° y 49° de la *Ley de Asociaciones Solidaristas*, N° 6970 y el Estatuto de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, emitimos el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO PRIMERO DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 1: La dirección administrativa y ejecutiva de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva, la cual se compone de siete miembros según detalle: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, todos ellos con vos y voto, asimismo, podrán estar presentes durante las sesiones de la junta directiva, los Fiscales I y II, el Representante Institucional, con derecho a vos pero no a voto.

ARTÍCULO 2: Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos un periodo de 2 años y podrán ser reelectos por otro periodo. Los directores tomarán posesión de sus cargos en la fecha de elección, según detalle:

Año Par	Año Impar
Presidente	Vicepresidente
Secretaria	Tesorero
Vocal Uno y Tres	Vocal Dos

ARTÍCULO 3: Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Fijar y dirigir las políticas administrativas y financieras.
- b) Elaborar los planes y programas de trabajo.
- c) Regular los servicios de organización, administración y dirigir su funcionamiento.
- d) Regular las operaciones de ahorro y crédito.
- e) Nombrar comisiones o comités para el desempeño de labores específicas.
- f) Capitalizar un porcentaje de los excedentes habidos en cada período según lo dispuesto por la Asamblea General.
- g) En caso necesario nombrar, sancionar o remover a los funcionarios administrativos de la Asociación.
- h) Admitir, suspender o expulsar a los asociados conforme a derecho corresponda.
- i) Poner a disposición de los asociados, los libros de Actas, Contables u otra información relacionada con la Asamblea, con al menos ocho días naturales antes de la Asamblea Anual.
- j) Presentar ante los asambleístas un informe sobre el resultado de sus funciones, incluyendo los Estados Financieros Auditados, excedentes y sugerir su distribución.
- k) Ejercer las demás funciones y facultades que determina la Ley, el Estatuto y sus reglamentos.

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 4. A los miembros de Junta Directiva, Comisiones, su administración u órganos adscritos, les está absolutamente prohibido, lo siguiente:

- a) Establecer privilegios para sus fundadores y sus directores.
- b) Ejercer actividades de carácter político-electoral o partidista.
- c) Hacer partícipe de los rendimientos, recursos, servicios y demás beneficios de la asociación a terceras personas, con excepción de aquellos casos tendientes a favorecer, en forma especial a trabajadores del mismo patrono.
- d) Realizar cualquier clase de actividad tendiente a combatir o entorpecer la formación y funcionamiento de las organizaciones sindicales y cooperativas.
- e) Participar en arreglos directos, contrataciones o convenciones colectivas laborales.
- f) Irrespetar el orden jerárquico u hacer comentarios de los temas propios y exclusivos de la asociación, máxime si aquellos no han sido aprobados o votados. Si la violación se efectuare, se sancionará de acuerdo al ordenamiento jurídico.

ARTICULO 5. En el ejercicio de sus cargos, los directores responderán personalmente ante la asamblea general y ante terceros por sus actuaciones a nombre de la asociación, salvo que hayan estado ausentes o hayan hecho constar su disconformidad en el momento mismo de tomarse la resolución. Sus cargos son revocables en cualquier momento. El cargo de director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6: La Junta Directiva electa en Asamblea General Ordinaria, iniciará sus funciones de inmediato y estará bajo la dirección de su Presidente, quien tendrá la facultad de convocar a sesiones. En caso de no convocar y fuera necesario sesionar, también podrán hacerlo, al menos, tres miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 7: En caso de ausencia temporal o definitiva, del Presidente, el Vicepresidente, asumirá el cargo, con el mismo nivel de responsabilidad.

ARTÍCULO 8: La sustitución temporal de los demás miembros de Junta Directiva, se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO 9: La Junta Directiva sesionará legalmente, cuando al menos, estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe de Presidente decidirá con su doble voto.

ARTÍCULO 10: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea oportuno.

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 11: De cada sesión se levantará un acta, una vez aprobada, será transcrita al libro de actas de Junta Directiva y será firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 12: Las resoluciones de Junta Directiva que afecten específicamente a un asociado, tendrán recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día, la que resolverá en la próxima sesión, a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 13: Para ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado.
- b) Estar presente en la Asamblea, aceptar su postulación al cargo.
- c) Comprometerse a recibir capacitación adecuada para su mejor desempeño y no ostentar la condición de representante patronal.

ARTÍCULO 14: Son funciones del Presidente

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Tendrá facultad de Apoderado Generalísimo con Límite de Suma, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Asociación, en transacciones de compra y venta de activos fijos. Las inversiones mayores a este monto, estarán sujetos a acuerdos de Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma conjuntamente con las personas designadas, transferencias electrónicas u otro instrumento financiero.
- d) Convocar para las Sesiones y Asambleas.
- e) Asistir puntualmente y presidir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- f) Iniciar, dirigir y mantener el orden de los debates durante las sesiones y asambleas.
- g) Presentar a la Asamblea anual, un informe detallado de las labores ejecutadas durante su ejercicio.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación y sus comités.
- i) Formar parte de un comité y/ comisión..

ARTÍCULO 15: Son funciones del Vicepresidente

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Sustituir al Presidente, durante su ausencia temporal o definitiva, para ello tendrá los mismos derechos y obligaciones.
- c) Desempeñar las funciones que se le encomienden.
- d) Registrar su firma en los bancos donde se haga apertura de cuenta.
- e) Firmar cuando le corresponda, los cheques u órdenes de pago, o cualquier otra documentación financiera.
- f) Formar parte de un comité y/o comisión.

ARTÍCULO 16: Son funciones de al Secretaría

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- b) Levantar las actas de las Sesiones o Asambleas, velar porque éstas se registren adecuadamente en los libros legales y firmarlas en conjunto con el Presidente.
- c) Redactar, recibir, firmar y enviar toda la correspondencia de la Asociación.
- d) Llevar al día el libro de registro de asociados, actas de Junta Directiva y actas de la Asamblea.
- e) Encargarse de las funciones de divulgación o enlace, que le fije la Junta Directiva.
- f) Formar parte de un comité y/o comisión.

ARTÍCULO 17: Son funciones del Tesorero

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Velar porque la contabilidad se lleve al día y conforme a las normas nacionales e internacionales de contabilidad.
- c) Firmar los documentos legales, recibos y depósitos que sean de su responsabilidad.
- d) Velar porque se hagan los depósitos de dineros o valores recibidos, esto en un plazo no mayor a veinticuatro horas, o en su defecto, hacer los depósitos respectivos.
- e) Presentar, ante la Asamblea General, el informe anual de los resultados del período.
- f) Presentar mínimo una vez al mes a la Junta Directiva la situación Financiera.
- g) Formar parte de un comité y/o comisión.

ARTÍCULO 18: Son funciones de los Vocales

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Suplir eficientemente las vacantes de otros Directores, excepto al Presidente.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le asignen.
- d) Formar parte de un comité y/o comité.

ARTÍCULO 19: Del Órgano Fiscalizador

El control y vigilancia de la Asociación estará a cargo de dos Fiscales y un representante Institucional. Los Fiscales serán electos por la Asamblea General y el representante Institucional será nombrado por el Patrono.

Los Fiscales deberán estar presentes en el acto de la Asamblea. Todos serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos no mayores a dos años y pueden ser removidos de su cargo por acuerdo de Asamblea General.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones de los Fiscales

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Además de lo establecido en el artículo 197 del Código de Comercio, le corresponderá: velar que en la Asociación se haga un balance mensual de comprobación y de situación, que sea de conocimiento de la Junta Directiva.

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

- c) Supervisar todas las operaciones y movimientos financieros, velando porque lo actuado se ajuste a lo establecido en la legislación vigente, el Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- d) Presentar a la Asamblea Anual un informe de su gestión, que incluya el análisis de la gestión financiera, las principales actuaciones de la Junta Directiva, la responsabilidad de los miembros en cuanto a la asistencia a sesiones, y cualquier otro aspecto que considere acorde con su función. Los informes los acompañará de las recomendaciones pertinentes, cuando sea necesario, mismas que serán analizadas y resueltas en el capítulo de asuntos varios de la agenda.
- e) Convocar a Asamblea en caso de omisión de quien corresponda.
- f) Someter a Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones con relación al resultado obtenido en el cumplimiento de sus atribuciones. Podrá recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier funcionario o asociado, informando a la Junta Directiva o a la Asamblea, según corresponda, del resultado de su gestión.
- g) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz.
- h) Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá libre acceso a libros, documentos, inventarios, caja y banco. Las actividades que conlleven inventarios, arqueos y tratamiento de valores físicos, deben realizarlo de forma conjunta los fiscales, siempre en presencia del funcionario responsable de la custodia.

ARTÍCULO 21: Los fiscales pueden ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo dispone la Asamblea General. Serán responsables individualmente del cumplimiento de sus funciones, salvo que hagan constar su criterio negativo en el acta respectiva.

ARTÍCULO 22: Los cargos de la fiscalía al igual que el de los directores no podrán ser remunerados.

CAPITULO TERCERO **DE LAS SESIONES, EL QUÓRUM Y LA ASISTENCIA**

ARTÍCULO 23: En su primera sesión ordinaria del año, la Junta Directiva deberá determinar el día y la hora de las sesiones ordinarias que se celebrarán. En las sesiones extraordinarias, las mismas deberán ser convocadas por el Presidente, especificando la hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO 24: El quórum de las sesiones ordinarias o extraordinarias se formará con la asistencia de la mitad más uno de los directores.

ARTÍCULO 25: La no asistencia de un Director en forma injustificada a dos sesiones seguidas o tres alternas, dará motivo para su remoción del cargo.

ARTÍCULO 26: Las sesiones deberán desarrollarse conforme al orden del día, que para tal efecto preparará la secretaría conjuntamente con el Presidente. La sesión se desarrollará de

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

la siguiente manera, pudiéndose modificar con el acuerdo de los directores por simple mayoría.

El Orden del día en las sesiones ordinarias se formará así:

1. Verificación del quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y de las extraordinarias si las hubiera, así mismo, se firmarán las que estén pasadas en limpio.
3. Lectura y resolución de correspondencia.
4. Asuntos de la presidencia.
5. Asuntos de la tesorería.
6. Recepción de informes de la Administración, comisiones y comités.
7. Asuntos varios
8. Cierre.

Los asuntos urgentes recibidos después de confeccionado el orden del día, serán analizados en el punto de asuntos varios.

ARTÍCULO 27: Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente concederá la palabra en el orden que sea solicitada, y las interrupciones al Director que esté en el uso de ella sólo se permitirá cuando éste las acepte.

ARTÍCULO 28: Las mociones de orden han de referirse necesariamente a cuestiones de procedimiento y tienen prioridad.

CAPITULO CUARTO *DE LAS ACTAS*

ARTÍCULO 29: Las actas y acuerdos de la Junta Directiva se considerarán confidenciales excepto para la fiscalía o los asociados, este último, previa solicitud escrita ante la Junta Directiva y en presencia de los responsables o por solicitud de una autoridad judicial.

ARTÍCULO 30: En la sesión siguiente se pondrán a discusión el borrador del acta para efectos de su aprobación. Si se acuerda introducir modificaciones de forma, la persona encargada de las actas la introducirá en el borrador. El texto aprobado se transcribirá en el Libro de Actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31: Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva quedarán firmes en la próxima sesión ordinaria. No obstante la Junta Directiva puede declarar la firmeza de cualquier acuerdo en la sesión en que se adopte con el voto de la mitad más uno de sus miembros y contra el mismo no cabrá recurso.

ARTÍCULO 32: Las mociones, acuerdos y demás disposiciones aprobadas por Junta Directiva podrán revisarse una sola vez a solicitud de cualquier director o de la Fiscalía,

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

salvo que se trate de un acuerdo firme y siempre que la revisión se pida a más tardar antes de la aprobación del texto del acta respectiva.

ARTÍCULO 33: Los debates, e intervención de los directores o invitados no será preciso consignarlas a menos que sean relevantes, o, a solicitud del proponente.

ARTÍCULO 34: Los acuerdos deben consignarse en el acta que se redactará en forma clara y precisa, procurando que de lo que se trate quede anotado con la mayor fidelidad posible.

ARTÍCULO 35: Cuando un asunto, por su complejidad o importancia no pueda ser estudiado o decidido en una sesión, podrá ser pasado a una comisión especial, a fin de que aquella rinda informe detallado sobre el mismo. En estos casos debe fijarse el plazo dentro del cual debe rendirse el informe.

ARTÍCULO 36: Este reglamento podrá ser modificado en forma parcial o total por la Junta Directiva, mediante el mecanismo de simple mayoría y cuando las circunstancias así lo determinen. Asimismo deberá ser revisado al menos una vez al año.

CAPITULO QUINTO **ETICA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 37: Al no haber tráfico de influencias, se libera de toda culpa a los miembros de la junta directiva si la información es divulgada por un asociado que ejerce su derecho de solicitar la información consignada en las actas y libros contables.

ARTÍCULO 38: Los integrantes de junta directiva deben de ejercer un liderazgo proactivo y de trabajo en equipo y de conducirse con actitudes éticas y valores humanas de respeto, tolerancia, confidencialidad, honestidad, transparencia, servicio y compromiso con los miembros de la junta directiva como con el personal administrativo.

ARTÍCULO 39: En caso de demostrarse que un miembro de junta directiva o fiscalía incumple con sus obligaciones, se arroga potestades que no le correspondan, se aproveche de su cargo para obtener ventajas o beneficios a su favor o falte a la ética o moral, los demás miembros de junta directiva le llaman a cuentas.

Si la falta es primaria, se le hará una llamada de atención, y, en caso de reiterarse la falta, la junta directiva tendrá la autoridad de separarlo de su puesto, para lo cual, su ausencia será suplida por otro miembro de junta directiva, mientras, se convoca a asamblea general para que ratifique ese nombramiento o en su efecto, para que nombre en propiedad a un sustituto.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria número # 64 celebrada el día 4 del mes de Agosto del 2014.